

# Información de un posible fraude en el procedimiento de evaluación ambiental de un proyecto subvencionado con fondos financiados por la Unión Europea-Next Generation UE

A la atención de: Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)

Mediante la presente comunicación, se ponen en su conocimiento hechos que podrían constituir irregularidades o fraude en relación con el proyecto "Smart Farm Biogás", promovido por PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A., y subvencionado con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (NextGenerationEU).

Las presuntas irregularidades se centran en:

- La omisión de una actividad industrial relevante en el procedimiento de evaluación ambiental y en la solicitud de la subvención.
- El posible incumplimiento de las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas y del principio DNSH ("no causar un perjuicio significativo").

## 1. Identificación del Proyecto y del Beneficiario

- **Proyecto:** "Smart Farm Biogás" – Complejo medioambiental de tratamiento de biorresiduos.
- **Beneficiario:** PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A. (NIF: A59202861).
- **Subvención:** Concedida por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid.
  - **Código BDNS:** 616498. [Enlace a convocatoria \(SNPSAP\)](#)
  - **Código Concesión:** SB78051234
  - **Importe:** 3.281.729,49 €. [Enlace a la consulta de concesiones \(SNPSAP\)](#)
  - **Sector Económico Declarado (Subvención):** 38.2 - Tratamiento y eliminación de residuos.
- **Información Adicional Relevante (Comisión Europea):** Con fecha 28 de febrero de 2024, la Comisión Europea notificó la "No oposición a una concentración notificada" (Caso M.11331) para la creación de la joint venture "PreZero Biometano, S.L.", participada por PREZERO.
  - **Decisión:** [Enlace a EUR-Lex](#)
  - **Detalles del Caso:** [Competition HYPERLINK "https://competition-cases.ec.europa.eu/cases/M.11331" Case M.11331](https://competition-cases.ec.europa.eu/cases/M.11331)
  - En esta notificación, se reconocen explícitamente dos actividades económicas para la empresa resultante, que opera plantas como la del proyecto subvencionado:
    - **E.38.21 - Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos** ([NACE Rev. 2](#))
    - **D.35.21 - Fabricación de gas** ([NACE Rev. 2](#))

## 2. Presunta Irregularidad en el Procedimiento de Evaluación Ambiental

El proyecto fue objeto de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada (AAI – 5.124 10-IPPC-00011.4/22) de la Comunidad de Madrid ([Autorización Ambiental Integrada](#)).

- **Hecho Clave:** La AAI indica que el proyecto se sometió a **Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada**, basándose en el Anexo II (Grupo 9.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La solicitud del promotor describía una planta de tratamiento de biorresiduos mediante biometanización y compostaje, con una producción estimada de 4.369.468 Nm<sup>3</sup>/año de biometano para inyección en red.
  - **Posible Incumplimiento:** Se omitió considerar que la producción de biometano a escala industrial mediante transformación biológica de residuos orgánicos (para obtener un hidrocarburo simple como el metano) encaja en la descripción del **Anexo I, Grupo 5** de la misma Ley 21/2013 ("*Instalaciones para la producción a escala industrial de sustancias mediante transformación química o biológica... i. Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos*"). Esta clasificación exigiría una **Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria**, más rigurosa y con mayores garantías.
- **Evidencia de la actividad omitida:** La propia Comisión Europea, en el contexto de la concentración M.11331, identifica la actividad de "fabricación de gas" (NACE D.35.21) como parte del negocio de la joint venture de PreZero para este tipo de plantas. Adicionalmente, el informe de evaluación ambiental, AAI – 5.124 10-IPPC-00011.4/22, en la sección 2.1 *Descripción del proyecto*, incluye lo siguiente, confirmando lo previsto en el citado **Anexo I, Grupo 5**:
 

*“La descomposición anaerobia de la materia orgánica tratada permitirá generar los siguientes productos finales: [...]*

  - *Biometano, que será inyectado en la red troncal de gaseoductos de Enagás. La cantidad de biometano generado se estima en 4.369.468 Nm<sup>3</sup>/año.”*
- **Consecuencias:** La aplicación de un procedimiento simplificado, presuntamente basado en la omisión de esta actividad industrial, podría:
  - Vulnerar la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.
  - Resultar en una evaluación insuficiente de los impactos ambientales reales.
  - Comprometer la validez de la declaración de cumplimiento del principio DNSH, al no evaluarse adecuadamente todos los potenciales perjuicios (especialmente en contaminación y biodiversidad).
  - Limitar indebidamente los plazos y mecanismos de información y participación pública, limitando también los derechos garantizados por el Convenio Aarhus aprobado por la Unión Europea.

### 3. Presunto Incumplimiento de las Bases Reguladoras de la Subvención y Falta de Transparencia

La subvención se otorgó bajo la Orden 458/2022 de la Comunidad de Madrid ([https://www.bocm.es/boletin/CM\\_Orden\\_BOCM/2022/03/04/BOCM-20220304-26.PDF](https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2022/03/04/BOCM-20220304-26.PDF)). Se observan los siguientes posibles incumplimientos:

- **Principio DNSH (Artículo 8 y 19.j):** La omisión de la actividad industrial de fabricación de gas (NACE D.35.21) en la evaluación ambiental y, presumiblemente, en la documentación de la subvención, pone en duda la correcta evaluación y el cumplimiento del principio DNSH, especialmente en lo relativo a la "prevención y control de la contaminación" y la "protección de la biodiversidad y los ecosistemas". Un incumplimiento del DNSH es causa de reintegro según el Artículo 19.j.
- **Obligaciones de Publicidad (Artículo 21):** No se ha encontrado evidencia (ni en la documentación del procedimiento ambiental ni en la web del promotor sobre este tipo de proyectos: <https://prezero.es/servicios/biometano>) de que se cumplan las

obligaciones de publicidad que indiquen que el proyecto está financiado por la Unión Europea-Next Generation UE (logos, referencias).

- **Falta de Publicación Oficial (Artículo 14.6 y 27):** No ha sido posible localizar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) (<https://www.bocm.es/>) la publicación trimestral ni la notificación de la concesión de esta subvención específica (Beneficiario: PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A., Importe: 3.281.729,49 €, Finalidad), requerida por la normativa de subvenciones de la Comunidad de Madrid citada en las bases.
- **Falta de Transparencia Documental:** La Orden 4764/2022 de la Consejería, que formaliza la concesión de la ayuda, es referenciada en documentos públicos (como Anexo XII en la evaluación ambiental o en el Proyecto de Calificación Urbanística) pero no parece ser públicamente accesible, impidiendo la consulta de sus términos exactos.

#### 4. Solicitud

Por todo lo expuesto, se solicita al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) que investigue los hechos descritos, al considerar que la omisión de información clave sobre la naturaleza industrial del proyecto "Smart Farm Biogás" podría haber conducido a una evaluación ambiental inadecuada y a la obtención y/o gestión irregular de fondos europeos NextGenerationEU, con posible incumplimiento de la normativa ambiental, de subvenciones y del principio DNSH.